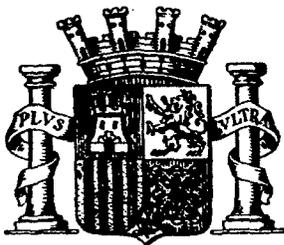


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley en que se fije la situación en que han de quedar los Inválidos Militares, con arreglo a las bases que en el referido proyecto se expresan.

(Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—Un decreto del Gobierno provisional de la República, al que dió fuerza de ley la de diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y uno, derogó el reglamento del Cuerpo de Inválidos de trece de abril de mil novecientos veintisiete. Está vigente el aprobado en seis de febrero de mil novecientos seis, que es ya anticuado, no sólo porque su sistema difiere de los principios adoptados por la legislación social en materia de accidentes, sino por la desproporción manifiesta entre las condiciones que el mismo estableció y las demás situaciones en que pueden hallarse los militares.

Sin perjudicar a los actuales componentes del Cuerpo de Inválidos, es preciso establecer sobre bases nuevas la situación y los beneficios que podrán disfrutar los que en lo sucesivo se inutilicen en acciones de guerra o en actos del servicio. Se declara a extinguir el Cuerpo de Inválidos Militares, y al propio tiempo se subsana un olvido del legislador, ya que hasta ahora habían sido exceptuados de la ley de seis de noviembre de mil ochocientos treinta y sie-

te los miembros del Estado Mayor General. Se adopta para en adelante el sistema de pensiones, y se tienen en cuenta la consecuencia de la organización actual del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid, trece de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

PROYECTO DE LEY

BASE PRIMERA

El actual Cuerpo de Inválidos Militares se declara a extinguir. Los que hasta la fecha de la promulgación de esta ley hubieran ingresado en el citado Cuerpo, conservarán sus derechos en las condiciones que determinan las bases siguientes.

BASE SEGUNDA

El Cuerpo de Inválidos Militares, declarado a extinguir, se formará con dos Secciones. Pertenecen a la primera Sección los que hubieran ingresado en el Cuerpo de Inválidos a consecuencia de inutilidad adquirida en acción de guerra, por el hierro o el fuego enemigo, o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción utilizados en campaña, si la inutilidad es consecuencia de la lucha. Se considerarán inutilizados en acción de guerra, los que sufrieren inutilidad adquirida prestando servicio en campaña o en la represión de delitos contra la seguridad de la Patria, del Estado, del Ejército, de la Armada, de la disciplina militar o contra el orden público. Pertenecerán a la segunda Sección cuantos hubieren ingresado en el Cuerpo por inutilidad adquirida en actos del servicio, los alumnos de las Academias Militares que adquirieron inutilidad y hayan sido admitidos en dicho Cuerpo; los jefes, oficiales, suboficiales, clases de tropa y asimilados que ya forman parte del repetido Cuerpo en virtud de haber sido declarados inútiles por pérdida total de la visión

mientras permanecían en el servicio activo; cualquier otro individuo del Cuerpo a quien no corresponda clasificar en la Sección primera.

El personal de las clases de tropa de primera y segunda categoría perteneciente a la Sección primera, no podrá ingresar en la oficialidad del Cuerpo de Inválidos, quedando sometido en sus ascensos a los que hoy se otorgan a las mismas clases del Ejército. Los ascensos de las clases a que se refiere el párrafo anterior, se obtendrán por años de servicio en el empleo, con sujeción a la siguiente escala:

Soldados, dos años, contados desde su alta en el Cuerpo, siempre que sepan leer y escribir.

Cabos, seis años.

Sargentos, cuatro años.

Sargentos primeros, cuatro años.

Brigadas, cinco años.

Subayudantes, cuatro años.

Las diversas clases y personal del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército y los de la Armada, con o sin asimilación, que deban ser incluidos en la primera Sección, ascenderán a las categorías y sueldos correspondientes a las que sirvan de límite en las escalas de su procedencia. Estos ascensos se obtendrán en los mismos plazos señalados para los jefes, oficiales, suboficiales, clases de tropa y marinería en activo a quienes puedan ser equiparados para tales ventajas. Los paisanos ingresados en el Cuerpo de Inválidos conservarán todos sus derechos. Los militares y marinos y sus asimilados, y los individuos del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército y los de la Armada que pertenezcan a la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos no obtendrán ascenso alguno. Este personal obtendrá cada cinco años una mejora en su haber, equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. La totalidad de sus devengos no podrá exceder del sueldo asignado al empleo término de la escala de procedencia. Cuando se trate del personal del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército y de los de la Armada, la totalidad de los devengos no podrá exceder del sueldo de comandante. El sueldo mínimo que puede percibirse del Cuerpo de Inválidos Militares, será de 150 pesetas mensuales.

BASE TERCERA

Los militares o marinos que adquieran una invalidez por accidente ocurrido con posterioridad a la promulgación de esta ley, tendrán derecho a una pensión de retiro que se graduará en la forma siguiente:

Los inutilizados en acción de guerra con las circunstancias que determina la base segunda para el personal de la primera Sección del Cuerpo de Inválidos percibirán el sueldo correspondiente al empleo inmediato superior, más un 20 por 100.

Los inutilizados en actos del servicio y los que se inutilicen en accidentes de navegación aérea o submarina, o por la acción de gases tóxicos, o por manipulaciones de aparatos científicos, o a consecuencia de sufrimientos en el cautiverio, percibirán una pensión igual al sueldo del empleo que ostentaban al ocurrir el accidente, más los emolumentos de carácter personal que pudieran percibir independientemente del destino.

Los generales, jefes, oficiales, suboficiales, clases de tropa y sus asimilados que se inutilicen en acción de guerra y se hallaren en el último empleo de su escala, percibirán como pensión el sueldo que disfrutaren al declararse la inutilidad, más un 40 por 100.

BASE CUARTA

Los miembros del Estado Mayor General comprendidos en el cuadro de inutilidades anejo al reglamento de Inválidos de 1906, pasarán a formar parte del Cuerpo de Inválidos Militares con los derechos señalados en la base tercera.

BASE QUINTA

Corresponde al Ministerio de la Guerra la declaración de invalidez y determinar si se ha adquirido en actos del servicio o en función de guerra. Corresponde al Ministerio de Hacienda, a propuesta del de la Guerra, hacer el señalamiento del haber que corresponda al inválido.

BASES TRANSITORIAS

1.ª Podrá obtener el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos el personal que hubiera quedado inútil en actos del servicio y en circunstancias de las que no daban derecho a ingresar en la Sección primera del Cuerpo de Inválidos, según el reglamento de 13 de abril de 1927, siempre que concurren las condiciones siguientes:

Que el accidente haya ocurrido antes de la fecha de antelación del citado reglamento; que el expediente se encuentre en tramitación o se solicite su apertura dentro de los plazos que aquel reglamento prescribía, y cuando se cumplan, además, las circunstancias y requisitos exigidos en el repetido reglamento, y siempre que le hubiera sido de aplicación por la fecha en que los accidentes ocurrieron.

Los expedientes de esta clase ya resueltos negativamente podrán ser revistos a instancia del interesado, siempre que en orden a las inutilidades, plazos

y condiciones, se cumpla lo prevenido por el reglamento anulado y que la solicitud de revisión se formule dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley. En tales expedientes se aplicará el cuadro de inutilidades anejo al reglamento anulado.

2.ª Los que se hubieren inutilizado por el hierro o el fuego del enemigo en acción de guerra o en actos del servicio y sus equivalentes, si los accidentes hubieran ocurrido después de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927, disfrutarán de los beneficios que concede la base tercera de esta ley, sin que pueda aplicárseles los otorgados por reglamentos anteriores.

3.ª El personal al que se hubiera denegado el derecho a ingresar en el Cuerpo de Inválidos con arreglo al reglamento de 13 de abril de 1927, siempre que la negativa se hubiera fundado en alguna restricción, prohibición o limitación que no estuviera contenida expresamente en el reglamento de 6 de febrero de 1906, podrá solicitar la revisión del expediente y obtener el ingreso en Inválidos si le correspondiere, con arreglo al últimamente citado reglamento, debiendo solicitarse la revisión dentro del plazo de tres meses desde la promulgación de esta ley.

4.ª Los ingresos que se concedan en el Cuerpo de Inválidos por la aplicación de las disposiciones transitorias primera y tercera, no producirán efectos económicos hasta la fecha en que se conceda el ingreso.

5.ª Los alumnos de las Academias Militares que con posterioridad a esta ley se inutilicen en maniobras, ejercicios o enseñanzas exigidas para su educación profesional, se considerarán, para los efectos de la pensión, en posesión del empleo de subteniente.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en las presentes bases.

Madrid, trece de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría

Secretaría

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Gumersindo Azcárate Gómez, ascendido a este empleo por orden circular de 9 del actual, procedente de mi Gabinete Militar, continúe prestando sus servicios de plantilla en el mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de junio de 1932.

Señor...

AZAÑA

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del General de la 11.ª brigada de INFANTERÍA, D. Manuel Dávila Avalos, al comandante de la referida Arma D. Federico López-Guerrero Bravo, actualmente disponible en esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinado a continuar prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, procedente de la de Madrid, el teniente de INTENDENCIA D. Fernando Valera Alonso, este Ministerio ha resuelto que el interesado continúe en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", que le señaló el orden de 10 de mayo último (D. O. número 110), y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Generales de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por error de copia se ha omitido en la relación de la orden Ministerial de 16 de mayo último (D. O. núm. 115), al suboficial D. Eustaquio Negrillo Curto, que le corresponde ser clasificado como subayudante, el cual pasará, como acogido a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), a formar parte del escalafón del Cuerpo de Suboficiales con el empleo de subayudante, en el que disfrutará la antigüedad de 25 de abril próximo pasado, y debiendo figurar entre los del mismo empleo D. Odón Díaz Martín y D. Andrés Campos Cazorra, pasando a la situación militar denominada "Al servicio de otros Ministerios", por continuar prestando sus servicios en vías férreas civiles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. José Suárez Alvarez, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, continúe en la situación de

"Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha primero del actual, a la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento de INTENDENCIA D. Pedro García Cariñana, ascendido a sargento primero, continúe en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haberse dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), con fecha primero del actual, continúe prestando sus servicios, en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, en vista de su escrito fecha 7 del mes próximo pasado, declarar apto para el ascenso al empleo superior inmediato al teniente auditor de primera, del Cuerpo JURIDICO MILITAR, D. Federico Socasau Pons, que tiene su destino de asesor en la Circunscripción occidental de ese territorio, por reunir las condiciones que determinan la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y orden circular de 9 del mismo mes de 1930 (C. L. núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de sargento, con la antigüedad de primero del mes actual, al cabo del regimiento de ARTILLERIA de Costa núm. 4, D. Francisco Dicenta Seguí, por estar aprobado para el ascenso y reunir las condiciones que previene la orden Ministerial de 4 de marzo último (D. O. núm. 57), el cual, por

hallarse comprendido en la de 31 de dicho mes (D. O. núm. 88), y de acuerdo con lo dispuesto en la de 3 de noviembre de 1931 (C. L. número 815), quedará de supernumerario en el expresado regimiento hasta que le corresponda ocupar vacante de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes de sargentos en el Cuerpo de SANIDAD MILITAR, este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso a dicho empleo a los cabos que figuran en la siguiente relación, que principia con Sebastián Cifré Torrén y termina con Pedro Bizquerra Cuart, por ser los más antiguos de su escala y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la efectividad de la fecha de la presente disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sebastián Cifré Torrén, de la Compañía de Sanidad Militar de Baleares.

Manuel Díaz Portela, del tercer grupo de la segunda Comandancia.

Manuel Euguix Raut, de la Comandancia de tropas de la Circunscripción Oriental (Melilla).

Antonio Pareja Núñez, del segundo grupo de la primera Comandancia.

Enrique Villar López, de la Comandancia de tropas de la Circunscripción Occidental (Ceuta).

Salvador Buendía Palazón, del primer grupo de la primera Comandancia.

Pedro Bizquerra Cuart, de la Compañía de Baleares.

Madrid, 14 de junio de 1932.—Azaña.

CLASES DE TROPA

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la relación núm. 2 de la orden circular de 27 de mayo último (D. O. núm. 126), por este Ministerio se ha resuelto eliminar de la misma a los sargentos Casimiro González Calatrava y Vicente Alvarez Alvarez, del regimiento de Ferrocarriles, por estar acogidos a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), y figurar en la orden circular de 16 del citado mes de mayo (D. O. núm. 115).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la relación núm. 2 de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (D. O. núm. 126), por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos del Cuerpo de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen a formar parte del escalafón correspondiente, como no acogidos a la ley de 4 de diciembre último (D. O. núm. 275), colocándose al final de dicha relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

José Urbano Torres, del regimiento de Ferrocarriles.

Felipe Espinosa Reyes, del mismo.

Juan Losa Lozano, del mismo.

José María Avilés Arias, del mismo.

Madrid, 14 de junio de 1932.—Azaña.

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto formar parte como delegado representante de la Aviación Militar, en la Conferencia Internacional de Radiotelegrafía, que ha de celebrarse en Madrid, en el presente año, al teniente coronel de INGENIEROS, Jefe del Servicio de Protección de Vuelos del de Aviación, D. José Cubillo Fluiter, designado para formar parte de la Junta preparatoria de dicha Conferencia por orden circular de 19 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 124), de conformidad con lo que dispone la orden del Ministerio de la Gobernación de 10 del mismo mes (D. O. número 113).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 26 del mes próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Ramón Losada Vera, del regimiento núm. 28, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante Militar de Baleares e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 31 del mes

próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Manuel Sanjurjo Carricarte, del regimiento núm. 35, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 28 del mes próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Juan Alcalá Torres, del batallón Cazadores Africa núm. 5, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente médico, con destino en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, D. Antonio Román Durán, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Hamburgo (Alemania), con arreglo a lo que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las órdenes de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el ajustador herrero-cerrajerero, con destino en el regimiento de ARTILLERÍA de Costa núm. 2, D. Eloy Sánchez Sánchez, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para París (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado cuanto previenen las órdenes de 5 de mayo de 1927 (D. O. núm. 104) y 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, proponiendo al teniente coronel de ESTADO MAYOR, retirado, D. Alfredo Guedea Lozano, para la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondiente a la de placa de la referida Orden; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgándole la citada pensión con la antigüedad de 19 de enero del año actual, debiendo percibirla a partir de febrero siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, proponiendo al teniente coronel de INFANTERÍA D. Angel Sánchez Casas, para la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondiente a la de placa de la referida Orden; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgándole la expresada pensión con la antigüedad de 19 del mes anterior, debiendo empezar a percibirla a partir de 1.º del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, proponiendo sea rehabilitado en la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden, que le había sido concedida al teniente coronel de INFANTERÍA, retirado D. Guillermo Iturmendi

Biosca; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, debiendo empezar a cobrarla nuevamente a partir de 1.º de febrero de 1932, primera revista que pasó en la situación de retirado, por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Yeregui Moreno y termina con D. José Franco Soto, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, desde 1.º de julio próximo por cinco años de empleo

Tenientes coroneles

D. Pedro Yeregui Moreno, del Parque de Ejército núm. 5.

D. Julián Yuste Segura, de la Sección de Costa de la Escuela Central de Tiro.

Comandantes

D. José Sola Leal, disponible en Madrid, y en comisión en el taller de Precisión.

D. José Parga Gómez, de la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro.

1.000 pesetas, desde 1.º de julio próximo por diez años de empleo

D. Vicente Penado Vidal, del Parque de Ejército núm. 5.

D. Acisclo Antón Pelayo, del regimiento de Costa núm. 1.

Capitanes

1.000 pesetas, desde 1.º de julio próximo por diez años de empleo

D. Tomás Reneses Hernández, del segundo regimiento ligero.

1.100 pesetas, desde 1.º de julio próximo por once años de empleo

D. Guillermo Durán Pulis, del Grupo mixto núm. 3.

D. Manuel Romeo Octavio, agregado al Laboratorio del Ejército.

1.200 pesetas, desde 1.º de julio próximo por doce años de empleo

D. Carlos Azacárraga Montesinos, del regimiento a caballo.

1.300 pesetas, desde 1.º de julio próximo por trece años de empleo

D. Ramón Pardo Suárez, del Grupo de Información núm. 3.

D. Jesús López Varela, del regimiento a caballo.

D. Leopoldo Jofre Jáudenes, de la fábrica de Trubia.

D. Enrique Pérez Izquierdo, del primer regimiento ligero.

D. José de la Calzada Vargas Zúñiga, de la fábrica de Sevilla.

D. Ignacio Gomá Orduña, del Parque Divisionario núm. 3.

D. Alfonso Camilleri Ramón, de la fábrica de Murcia.

D. José González Regueral Jove, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la séptima división.

500 pesetas, desde 1.º de julio próximo por cinco años de empleo

D. José Armijo Gallardo, del Parque de Ejército núm. 7.

D. Antonio Rey Orduña, del cuarto regimiento pesado.

D. Manuel Díez Muntadas, del 11.º regimiento ligero.

D. Juan Santaliestra Bailac, del noveno regimiento ligero.

D. Cipriano Pacheco Morón, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Nicolás González Mariño Rey, de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

D. José Franco Soto, de la Fábrica de Trubia.

Madrid, 14 de junio de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de varios jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Angel Capa Arabiotorre y termina con D. José Téllez Lafuente, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada cual se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlo a partir de la fecha que a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes médicos

D. Angel Capa Arabiotorre, del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1.º de junio.

D. César Antón Arnáiz, del Hospital Militar de Burgos, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. Francisco Peña Azaola, de la Clínica Militar de Bilbao, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1.º de junio.

Capitanes médicos

D. Teófilo Zelaya Clavería, de la Asistencia al personal de este Ministerio, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de 1.º de mayo último.

D. Angel Montoro Montoro, del regimiento de Infantería núm. 13, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1.º de mayo último.

D. César Alonso Delás, al Servicio de Aviación en la primera Escuadra en el Aeródromo de León, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. Francisco Oliván Anadón, del batallón de Pontoneros, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. Miguel Muro Esteban, del regimiento de Carros de Combate núm. 2, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. César Yaque Laurel, del Hospital Militar de Burbos, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. Octavio Sostre Cortés, de la Comandancia de Sanidad de Ceuta, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. José Bafión Jiménez, del regimiento de Infantería núm. 33, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. Angel Martín Monzón, del regimiento de Artillería a pie núm. 4, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. Mariano García Navarro, del regimiento de Ferrocarriles, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de 1.º de junio.

D. José Téllez Lafuente, de asistencia al personal de Prisiones Militares, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1.º de junio.

Madrid, 14 de junio de 1932.—Azaña.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por diversos Centros y Autoridades Militares, así como las instancias formuladas por varios jefes y oficiales del Ejército, referentes unas y otras a recompensas en tiempo de paz por diversos servicios a unos, y como autores de obras a otros; este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con los informes que en cada caso han sido emitidos y con el dictamen del Consejo Superior de la Guerra, conceder a cada uno de los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de ARTILLERÍA D. José López García y termina con el teniente coronel de igual Arma D. Juan Conde Martínez, la recompensa que se cita, por los motivos que se indican y como comprendidos en los reglamentos y disposiciones que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

«Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, teniente coronel de Artillería D. José López García, como autor en colaboración, de la obra "Lecciones de Siderurgia", como comprendido en el artículo quinto del reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275):

Comandante de Artillería, D. Manuel de la Garma Sarasa.

Comandante de Artillería, D. Juan Badillo Pérez.

Comandante de Infantería, D. Secundino Serrano Balmaseda.

Comandante de Artillería, D. Rafael Angulo Varela.

Comandante de Artillería, D. Hermenegildo Tomé Cabrero.

Comandante de Artillería, D. Manuel Zabaleta Galván.

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendidos en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275).

Capitán de Artillería, D. Ramón Pena Alonso.

Capitán de Artillería, D. Francisco López Varela.

Teniente de Artillería, D. Juan Conde Martínez.

Madrid, 14 de junio de 1932.—Azaña.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por esa división, de fecha 28 de mayo último, manifestando haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Salamanca, a partir de dicha fecha, al teniente de INTENDENCIA don Vicente Razuelos Hernández, con destino en esa división, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, con arreglo a lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y orden de 31 de mayo de 1930 (D. O. núm. 121).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

en el que se manifiesta la conveniencia de dar nueva organización al Parque de máquinas de locomoción del Instituto; teniendo en cuenta lo expuesto en el citado escrito, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º El Parque de Máquinas de Locomoción de la Guardia Civil, creado por orden manuscrita del Ministerio de la Guerra fecha 10 de julio de 1922, se denominará en lo sucesivo "Parque móvil de la Guardia Civil", y, por tanto, éste, como los destacamentos constituidos por el material que preste servicio en provincias, dependerán directamente para todos los efectos del Director general del Cuerpo.

Dicho Parque constituirá, en lo sucesivo, una unidad administrativa independiente, afecta a la Dirección general, siendo todas las clases y guardias a él destinados de plantilla. Con el fin de no producir alteración en el presupuesto, este aumento de personal se compensará con la disminución, a prorrato, entre los distintos Tercios del número de individuos precisos.

Art. 2.º El personal del Parque se hallará constituido por:

A) Un ingeniero Director, cargo que será desempeñado por un jefe u oficial de Artillería con título corres-

pondiente, con arreglo a lo que dispone el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1922 (*Gaceta* núm. 304).

B) Un capitán de la Guardia Civil, que ejercerá el mando directo de la unidad Parque y las funciones que se determinan.

C) Dos tenientes del mismo Cuerpo, auxiliares del ingeniero Director y del capitán.

D) Un maestro de taller, civil o militar, indistintamente, y elegido por oposición entre Cuerpos del Estado.

E) Un suboficial o sargento, encargado del almacén y conserje al propio tiempo.

F) Y las clases y guardias del Instituto cuya plantilla se establece, y que desempeñarán las funciones de conductores, obreros y escribientes que se consideran necesarias para su normal funcionamiento, tanto en su peculiar servicio como en el orden administrativo.

Los nombramientos de ingeniero Director y maestro de taller serán expedidos por el Ministerio de la Gobernación, y sus sueldos se fijarán en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º La plantilla del Parque móvil de la Guardia Civil será la que se establece en el estado que figura a continuación:

Plantilla del Parque móvil de la Guardia Civil

	Jefes y oficiales			Personal auxiliar		Tropa		
	Jefe u oficial de Artillería	Capitán de la G. Civil	Tenientes de la G. Civil	Maestro de taller	Total	Suboficiales	Sargentos	Cabos y guardias
Ingeniero Director	1							
Jefe de la Unidad Parque	1							
Auxiliares del Ingeniero Director y Capitán.			2					
Maestro de Taller				1				
Conductores de camiones y coches ligeros								146
Motoristas								67
Encargados vigilancia Taller y Garage							2	
Montadores de coche de primera							4	
Ayudantes de montador de coche							2	
Montadores de "motos"							3	
Electricistas de coches de primera y segunda.							3	
Pintores de coche de primera y segunda y ayudante							3	
Niquelador de primera							1	
Volcanizador de primera							1	
Torneros de primera							2	
Ajustadores de primera							4	
Chapistas de primera							2	
Forjadores de primera y segunda							2	
Carpintero carroceros de primera y segunda							2	
Guardia de primera							1	
Fontanero y encargado de la berramenta							1	
Practicante							1	
Ordenanzas de Oficinas (uno alfajil)							2	
Electricista encargado de la Central y ayudante							2	
Encargado de almacén y conserje del Parque.							1	
Auxiliares del encargado							2	
Escribientes y ordenanzas del Jefe y oficiales.							1	10
Totales	1	1	2	1	1	1	3	(1) 261
								265

(1) 16 cabos y 245 guardias. Los cometidos encomendados a este personal podrán ser desempeñados indistintamente por cabos o guardias.

NOTA.—Se consigna un ordenanza para el Ingeniero Director y otro para cada uno de los oficiales.

Art. 4.º El cargo de ingeniero Director tendrá autoridad en todas las dependencias del Parque móvil y destacamentos constituidos por el material de servicio en provincias, quedando bajo sus inmediatas órdenes, en todo cuanto al servicio técnico del Establecimiento se refiere, todo el personal destinado en el mismo.

Responderá ante el Director general del perfecto funcionamiento de los servicios, del buen estado de todo el material y del rendimiento del personal a sus órdenes, así como de la escrupulosa administración de cuantos elementos tenga a su cargo.

Siendo de su exclusiva responsabilidad el perfecto funcionamiento de los servicios encomendados al Parque y la conservación del material de todas clases en él existentes, deberá dictar cuantas disposiciones considere oportunas en el Establecimiento para asegurar la mayor eficacia en todos sus cometidos, ateniéndose a las instrucciones que le dicte el Director general.

Dispondrá de la adquisición de todo el material de entretenimiento preciso, tal como gasolina, aceites, lubricantes, bandajes, neumáticos, piezas de repuesto, etc., y el cual se contratará, en su mayor parte, mediante concurso o subasta, entre las casas proveedoras con las debidas garantías. Sin embargo, cuando hayan de efectuarse gastos que no sean los estrictamente ordinarios para el normal funcionamiento de los servicios, los propondrá precisamente por escrito, en que se justifique la necesidad, al Director general, para que dicha autoridad pueda autorizarlos, modificarlos o rechazarlos, según lo estime más conveniente.

Formalizará, bajo inventario a su cargo, el material de todas clases, tanto el móvil como el de talleres y almacén de piezas de repuesto, exigiendo responsabilidad al personal de su conservación-custodia y mal uso.

De los inventarios se remitirá copia a la Dirección general, "Negociado de Automovilismo", así como de las altas y bajas correspondientes.

Propondrá al Director general las revistas de inspección de material que considere indispensables, sin perjuicio de la facultad que dicho Director tiene de disponer las que considere convenientes al servicio.

Art. 5.º Para auxiliarle en dichos cometidos de servicios técnicos, talleres y almacén, se designa un teniente del Instituto, que actuará de secretario, para el despacho y archivo de la correspondencia y documentación y tramitar cuantos asuntos se relacionen con la Dirección del Parque.

Art. 6.º El Capitán del Instituto destinado en el Parque será el Jefe nato de la unidad y tendrá a su cargo lo referente al personal, administración, disciplina, policía, armamento, vestuario en general, todo cuanto afecte al régimen interior de la Unidad. Para todos estos efectos se entenderá directamente con la Dirección general, como una unidad más.

Será el encargado de dar órdenes para la legalización de los distintos servicios, recibiendo de los conductores al regreso o al día siguiente los partes de novedades, consumo y recorrido, con arreglo a las instrucciones de detalle que se dicten. Llevará el historial de cada uno de los vehículos del Parque, entendiéndose directamente y con arreglo a las instrucciones que reciba con el Negociado de Automovilismo de la Dirección general y con el Ingeniero Director, ai que dará cuenta de la parte de novedades que por su servicio técnico le interesa.

Art. 7.º A las inmediatas órdenes del Capitán habrá otro teniente del Instituto, auxiliar directo en todos sus cometidos.

Art. 8.º Los servicios facultativos del personal del Parque estarán a cargo del médico militar de plantilla en el 26.º Tercio, en el que tendrá como auxiliar un Guardia practicante.

Art. 9.º Con el personal de jefes sobrantes del actual Parque de Máquinas se constituirá el Negociado de Automovilismo de la Dirección general, el que tendrá a su cargo las relaciones con el Parque anteriormente especificadas, formalizar las cuentas de cuantas operaciones se realicen, con arreglo a los datos y comprobantes que el Parque remita mensualmente, efectuar toda clase de operaciones de Caja y rendir las cuentas, todo con arreglo a lo establecido en la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

Art. 10.º Todo el personal de la Unidad "Parque" percibirá sus haberes y demás devengos y gratificaciones a que tenga derecho, por la Caja de la Dirección general, la que reclamará mensualmente las cantidades necesarias, con cargo al Capítulo correspondiente del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación.

Igualmente, por la Caja de la Dirección se reclamará por dozavas partes las cantidades que correspondan, con cargo al Capítulo correspondiente del presupuesto de gastos del mismo Ministerio, consignadas para satisfacer los gastos de entretenimiento, conservación, reparaciones, etc. de cuanto material tenga el Parque a su cargo.

Art. 11.º Como consecuencia de lo anteriormente establecido, el Director general dispondrá la entrega de las cantidades existentes en la Caja del actual Parque de Máquinas de Locomoción a la Caja de la Dirección general del Cuerpo con las formalidades reglamentarias.

Art. 12.º El Director general dispondrá la entrega, bajo inventario, al Ingeniero Director, del material de todas las clases de que disponga el actual Parque de Máquinas de Locomoción.

Art. 13.º El personal y unidades del Parque, destacado en provincias, se hallará bajo el mando directo de los coroneles de los tercios o jefes de Comandancias, que a la vez lo sean del servicio.

Dichos destacamentos se registrarán de momento por las mismas disposiciones

establecidas en la actualidad y el Ingeniero Director, a medida que las necesidades, circunstancias y práctica del servicio lo aconsejen, propondrá la reglamentación del funcionamiento de los distintos destacamentos y estrecha dependencia con el Parque, con vistas al mejor servicio.

Art. 14.º Los vehículos del Parque Móvil y sus destacamentos sólo podrán utilizarse en servicios genuinos del Instituto, con arreglo a las instrucciones que rigen actualmente y a las que en lo sucesivo se acuerden.

Art. 15.º Los destinos al Parque de todo el personal se cubrirán en lo sucesivo y con ocasión de vacante de la manera siguiente:

Los del ingeniero y maestro de taller en la forma dispuesta en los apartados a) y d) del artículo segundo.

Los del capitán y tenientes por concurso entre los solicitantes, en el que se reconocerán como méritos de carácter preferente los títulos o estudios verificados de ingeniero y peritos mecánicos o electricistas y el estar en posesión del carnet de conductor.

Los conductores y personal de talleres, por examen, verificados en las condiciones que determine el Director general, entre los que pertenezcan al Instituto, y caso de no haber suficientes entre los aspirantes al mismo, haciéndose relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación entre los individuos examinados de los distintos oficios en cuyas relaciones figurarán en cabeza los del Instituto y observándose rigurosamente este orden en las vacantes que se produzcan.

Se mantendrán en sus puestos a cuantos en la actualidad prestan sus servicios en el actual Parque de máquinas y que no excedan de la plantilla asignada.

Art. 16.º El Director general de la Guardia Civil dictará cuantas disposiciones estime necesarias para régimen interior del Parque, de acuerdo con las establecidas en la presente orden, cuidando en ella de marcar la debida independencia entre la función técnica, absolutamente necesaria para asegurar un rápido y buen servicio, y las funciones administrativas que puedan desligarse de la Dirección técnica sin entorpecer su normal desenvolvimiento.

En ausencias y enfermedades del Director general, el General Subdirector tendrá las mismas atribuciones que por esta orden se confieren al primero, pudiendo también delegar en este último en cuantos casos lo estime conveniente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Sección de Instrucción y Reclutamiento CARABINEROS

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de esa Dirección general fecha 9 del mes actual, y considerando razonable lo que en los mismos se propone, este

Ministerio ha resuelto modificar la fecha del principio de curso en la Academia especial de ese Cuerpo que señala la orden de 16 de junio de 1913 (C. L. núm. 120), anticipándola a la de 15 del mes próximo hasta fin de abril de 1933, y que el expresado curso de alumnos para oficiales sea de setenta y cinco entre suboficiales y sargentos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1932.

Señor Director general de Carabineros.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 20 de abril último (D. O. número 95) para proveer una vacante de teniente de ARTILERIA que existe en la Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro del Ejército, sin derecho a gratificación de profesorado, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma don Antonio Echánove Guzmán, con destino actualmente en el 11 regimiento de Artillería ligera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica, General jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército e Interventor general de Guerra.

PUBLICACIONES MILITARES DE CARACTER PROFESIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la orden circular de 27 de abril del corriente año (D. O. núm. 104), que regula las subvenciones y suscripciones a las Revistas profesionales Militares, este Ministerio ha resuelto que la relación núm. 1 que figura en aquella disposición y detalla las subvenciones a las distintas Revistas, se entenderá ser esta subvención mensual y que la relación núm. 2 (Suscripciones de carácter obligatorio), párrafo 5 referente a las Inspecciones de INGENIEROS, Sanidad e Intervención, etc., se rectifique en el sentido de ser Ingenieros, Sanidad e Intendencia las suscripciones a que se refiere el mismo, con las demás dependencias que cita el párrafo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan

en la siguiente relación, que empieza con Constantino Vera Cid y termina con Ismael Bartolomé Hernández, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de junio de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda y sexta divisiones orgánicas.
Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta, Constantino Vera Cid, del reemplazo de 1931, alistado en Torrelaguna (Madrid). Caja recluta número 1. Carta de pago núm. 581, expedida el 8 de septiembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 309,40 pesetas.

Recluta, Antonio Pedrosa Sendra, del reemplazo 1931, alistado en Madrid. Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 4.672, expedida el 27 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, José Sánchez y Sánchez, del reemplazo 1931, alistado en San Bartolomé de las Abiertas (Toledo). Caja recluta núm. 3. Carta de pago núm. 219, expedida el 20 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Toledo. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Recluta, Enrique Garrido del Marmol, del reemplazo de 1928, alistado en Granada. Caja recluta núm. 18. Carta de pago núm. 148, expedida el 7 de mayo de 1928 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Recluta, Ismael Bartolomé Hernández, del reemplazo de 1927, alistado en Villalobar de Rioja (Logroño). Caja recluta núm. 39. Carta de pago número 682, expedida el 30 de agosto de 1928 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Madrid, 11 de junio de 1932.—
Azaña.

Intervención General Militar

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), manifestando se le adeudan suministros efectuados a Ejército y GUARDIA CIVIL, durante el año 1931 y enero a marzo de 1932, y solicitando su pronto abono, este Ministerio ha resuelto, que teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47), han quedado suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente entre las cuales figuran los suministros de pueblos, el importe de los meses de enero a septiembre inclusive pendientes de pago, no podrán serlo en tanto no se incluya el crédito correspondiente en presupuesto para satisfacerlos como "Obligaciones de ejercicios cerrados". En cuanto al trimestre octubre a diciembre y lo del año actual, procede a librarse lo referente a suministros a Ejército, quedando pendiente de hacerlo lo de la Guardia Civil, ínterin exista consignación para efectuarlo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Ayuntamiento de Alora (Málaga), manifestando que no ha sido posible formalizar en término hábil la documentación de suministros facilitados a fuerzas del Ejército y GUARDIA CIVIL, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año último, e interesando se le conceda dispensa de plazo para pedir y obtener el reintegro de los suministros de referencia, este Ministerio ha resuelto que, teniendo en cuenta que la orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 79), considera como corrientes las atenciones de esta clase comprendidas en dicho período, se procederá en la forma que se previene en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Ayuntamiento de Fiscal (Huesca), manifestando que por causas ajenas a la voluntad del mismo, dejaron de presen-

tarse las cuentas de suministros facilitados a fuerzas del Ejército en los meses de enero, febrero, agosto y septiembre de 1931, e interesando se le conceda dispensa de plazo para la presentación de las referidas cuentas, este Ministerio ha resuelto que, teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. número 47), han quedado suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente, entre las cuales figuran los suministros de pueblos, sea tramitada la documentación justificativa de la reclamación con arreglo a la legislación vigente, para su reconocimiento y abono en su día, previa inclusión de crédito en presupuesto, como obligación de "ejercicios cerrados".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Ayuntamiento de Villa de Monturque (Córdoba) manifestando que se le adeudan los suministros facilitados al ganado del puesto de la GUARDIA CIVIL de trece meses y solicitando le sean abonados, este Ministerio ha resuelto que teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47) han quedado suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente entre las cuales figuran los suministros de pueblos, el importe de los meses de febrero, marzo, julio, agosto y septiembre del año 1931 que se le adeuda, al no haberle sido satisfechas a su debido tiempo por falta de crédito, no podrán serlo en tanto no se incluya el mismo en presupuesto por efectuarlo como "Obligaciones de ejercicios cerrados".

En cuanto a lo del trimestre octubre a diciembre del repetido año 1931 y lo corriente, se expidió libramiento, importante 1.138,87 pesetas, para su pago, en 31 de mayo anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

**Estado Mayor Central
del Ejército**

**Sección de Organización y Movilización
ABANDERADOS**

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Minis-